



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: ION AQUA BODY BALANCE PROVIDE BALANCED ELECTROLYTES

El departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante reporte de análisis merceológico determina:

Descripción de la Muestra: Líquido incoloro transparente, sabor dulce, olor a cítrico, contenido en envase plástico original, sellada con etiqueta decorada e impresa "OKF, ION AQUA BODY BALANCE, PROVIDE BALANCE ELECTROLYTES".

Composición Merceológica: Bebida electrolítica que contiene citrato de sodio, sal, lactato de calcio, azúcar, fructosa, ácido cítrico, goma y saborizantes, en una base acuosa. No es una bebida alcohólica.



ESTUDIO TÉCNICO: Conforme a la solicitud y muestra presentadas por el peticionario, el producto ION AQUA BODY BALANCE PROVIDE BALANCED ELECTROLYTES consiste en agua para el equilibrio de iones del cuerpo, propio para la recuperación rápida de la deshidratación, proporcionando el balance de los electrolitos, se presenta en envases de 500 ml.

De acuerdo al Sistema Arancelario Centroamericano SAC, en el Capítulo 22 se encuentran las BEBIDAS, LIQUÍDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE y dentro de éste se ampara la partida 22.02 la cual comprende AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.

Al respecto, las notas explicativas del Sistema Armonizado de la partida 22.02 refieren que ésta comprende entre otras C) "las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos (zumos) de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09", en tal sentido por tratarse de una bebida electrolítica que contiene citrato de sodio, sal, lactato de calcio, azúcar, fructosa..., por lo que su clasificación arancelaria es la siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.99.90.00	Otras. Las demás: AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del SAC, y literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, D.O. 128, T. 412 DEL 11/07/16).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: El código arancelario 2201.90.00.00 sugerido por el peticionario es propio para AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, **SIN** ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA, y sus notas explicativas establecen en el literal A) inciso segundo que: se excluye el agua con adición de azúcar u otro edulcorante, saborizada o aromatizada; remitiéndolas a la partida 22.02, en tal sentido la clasificación arancelaria para la mercancía denominada ION AQUA BODY BALANCE PROVIDE BALANCED ELECTROLYTES, es en el inciso arancelario 2202.99.90.00 antes descrito.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.